

Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c. LAIP.

Contrato No. 41/2024

NOSOTROS: EVELYN MARISOL GRACIAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portadora de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, actuando en mi calidad de Superintendente del Sistema Financiero y, por tanto, Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, Institución Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "LA CONTRATANTE", y, por otra parte, MARINA ARELY COCAR DE DAMAS, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portadora de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, actuando en mi calidad de Apoderada General Mercantil Administrativa, en nombre y representación de la sociedad QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que en adelante se llamará "LA CONTRATISTA", por medio de este instrumento otorgamos el presente Contrato de "SUMINISTRO DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO PARA CAFETERA, EN FARDOS DE CINCO BOLSAS DE UNA LIBRA CADA UNA PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO", que se registrá por la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "LCP", y su Reglamento, así como por las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente contrato, la Contratista se obliga a proporcionar el suministro de café tostado y molido para cafetera, en fardos de cinco bolsas de una libra cada una para la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones que se establecen en el presente instrumento y en los documentos contractuales. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: a) Los documentos de la solicitud de ofertas del

proceso de Comparación de Precios número CP-setenta y uno/dos mil veinticuatro; b) Oferta de la Contratista y sus anexos, de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato que pudieran surgir en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el suministro objeto del presente instrumento, un monto total de **SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,343.10)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado en cuatro pagos, previa presentación del acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y la presentación de factura correspondiente por parte del proveedor. **IV) PLAZO, NÚMERO Y LUGAR DE ENTREGA:** El plazo de entrega será a partir de la firma del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Los productos se recibirán en un máximo de cuatro entregas hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Dichas entregas serán previamente coordinadas mediante correo electrónico por el Administrador de Contrato, a fin de establecer la fecha y la cantidad de producto a recibir. Los productos se recibirán en las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero, ubicadas en Avenida Albert Einstein, Urbanización Lomas de San Francisco, número diecisiete, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y finalizará treinta días posteriores al plazo de entrega. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el suministro objeto del mismo serán recibidos a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de

Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato será el señor Jonathan Alberto Mejía Cornejo, Encargado de Proveeduría del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental de la Superintendencia, nombrado en Acta de Adjudicación de Bienes, Obras o Servicios por Comparación de Precios, emitida el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro. **VIII) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El presente contrato será sufragado con fondos propios de la Superintendencia del Sistema Financiero, provenientes de su Presupuesto Institucional. **IX) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **X) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la

ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá también extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V,

letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) DECLARACIONES DE LAS PARTES:** La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Kilómetro trece y medio Autopista a Comalapa, San Marcos, Departamento de San Salvador, y el correo electrónico coffeeservice@qualitygrains.com.sv; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. Por su parte, la Contratante señala para recibir notificaciones la siguiente dirección: Avenida Albert Einstein, urbanización Lomas de San Francisco, número diecisiete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, los Lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XXI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el

conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XXII) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de Antigua Cuscatlán, La Libertad, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, XXXXXXXXXXXXXXX, comparecen: por una parte la Ingeniera **EVELYN MARISOL GRACIAS**, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria, actuando en su calidad de Superintendente del Sistema Financiero y, por tanto, Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público con autonomía administrativa y presupuestaria, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema

Financiero; **b)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, del Acuerdo número trescientos sesenta y cinco, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir de dicha fecha a la ingeniera Evelyn Marisol Gracias, como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; **c)** Certificación extendida por el referido Secretario Jurídico, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, la ingeniera Evelyn Marisol Gracias rindió la protesta Constitucional de ley; y, por otra parte, comparece la señora **MARINA ARELY COCAR DE DAMAS**, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria, quien actúa en su carácter de Apoderada General Mercantil Administrativa, en nombre y representación de la sociedad **QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en adelante denominada **"LA CONTRATISTA"**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de Quality Grains, S.A. de C.V., con incorporación de texto íntegro, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Huete, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y SIETE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día dos de julio de dos mil quince, de la que consta, entre otros aspectos, que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de la finalidad social se encuentra la realización de actos como el presente; que la administración y representación de la Sociedad, así como el uso de la firma social, corresponderá al Director Administrador Único, pudiendo ser

sustituido en caso de ausencia o impedimento temporal por el suplente, los cuales serán electos por períodos de siete años, pudiendo ser reelectos; **b)** Copia certificada por notario de la Credencial de elección del Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente de la Sociedad en mención, extendida por la señora Leyla Menjivar de Quirós, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número CUARENTA, celebrada en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, constando que en su punto número OCHO, se nombró a la licenciada Leyla Raquel Quirós de Mendoza y al señor Samuel Quirós Valladares, en los cargos de Director Administrador Único y Director Administrador Único suplente, respectivamente, para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, y quienes aceptaron sus cargos en dicha Junta General Ordinaria; **c)** Copia certificada por notario del Testimonio del Poder General Mercantil Administrativo, otorgado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, por la señora Leyla Raquel Quirós de Mendoza, en su carácter de Administrador Único Propietario y, por lo tanto, Representante Legal de la sociedad Quality Grains, S.A. de C.V., ante los oficios notariales de Jorge Alberto Huete; debidamente inscrito en el Registro de Comercio el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, al número OCHO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, en el cual se le faculta para administrar y representar a la Sociedad, realizando todas las operaciones comerciales, civiles o administrativas que sean del giro ordinario de la misma; así como intervenir en cualquier oficina pública y privada en licitaciones para el suministro de mercaderías; haga las ofertas y firme los contratos; en dicho poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida Sociedad, así como también de la calidad con la que actúa la mencionada Representante Legal; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan Contrato de **"SUMINISTRO DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO PARA CAFETERA, EN FARDOS DE CINCO BOLSAS DE UNA LIBRA CADA UNA PARA LA**

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO", el cual se registró por las cláusulas cuyo contenido se transcribe a continuación: """: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: Por medio del presente contrato, la Contratista se obliga a proporcionar el suministro de café tostado y molido para cafetera, en fardos de cinco bolsas de una libra cada una para la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones que se establecen en el presente instrumento y en los documentos contractuales. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: a) Los documentos de la solicitud de ofertas del proceso de Comparación de Precios número CP-setenta y uno/dos mil veinticuatro; b) Oferta de la Contratista y sus anexos, de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato que pudieran surgir en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**: La Contratante pagará a la Contratista por el suministro objeto del presente instrumento, un monto total de **SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,343.10)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado en cuatro pagos, previa presentación del acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y la presentación de factura correspondiente por parte del proveedor. IV) **PLAZO, NÚMERO Y LUGAR DE ENTREGA**: El plazo de entrega será a partir de la firma del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Los productos se recibirán en un máximo de cuatro entregas hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Dichas entregas serán previamente coordinadas mediante correo electrónico por el Administrador de Contrato, a fin de establecer la fecha y la cantidad de producto a recibir. Los productos se recibirán en las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero, ubicadas en Avenida Albert Einstein, Urbanización Lomas de San Francisco, número diecisiete, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. V) **VIGENCIA DEL CONTRATO**: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y finalizará treinta días posteriores al plazo de entrega. VI) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**: Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el suministro objeto del mismo serán recibidos a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del

valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato será el señor Jonathan Alberto Mejía Cornejo, Encargado de Proveeduría del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental de la Superintendencia, nombrado en Acta de Adjudicación de Bienes, Obras o Servicios por Comparación de Precios, emitida el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro. **VIII) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El presente contrato será sufragado con fondos propios de la Superintendencia del Sistema Financiero, provenientes de su Presupuesto Institucional. **IX) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **X) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder,

transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá también extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN**

DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) DECLARACIONES DE LAS PARTES:** La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Kilómetro trece y medio Autopista a Comalapa, San Marcos, Departamento de San Salvador, y el correo electrónico coffeeservice@qualitygrains.com.sv; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. Por su parte, la Contratante señala para recibir notificaciones la siguiente dirección: Avenida Albert Einstein, urbanización Lomas de San Francisco, número diecisiete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su

Reglamento, los Lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XXI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XXII) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente"". Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**